



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA PEREIRA – RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia

Proceso : Acción Popular

Accionante : Mario A. Restrepo Z.

Coadyuvante : Cotty Morales C.

Accionado : Israel Chávez R. – Dueño "Hotel Albita"

Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros

Procedencia : Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira

Radicación : 66001-31-03-004-**2022-00173**-01 (2648)

Mg. sustanciador : Duberney Grisales Herrera

SIETE (7) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se admite** la alzada del accionante, pero en el **efecto SUSPENSIVO**, dado que la sentencia fue desestimatoria (Art.323, inciso 1°, CGP).

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: (i) Hay legitimación porque el fallo fue desestimatorio; (ii) La providencia es apelable (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); (iii) Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf No.40); y, (iv) Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf No.39).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene motivos que soportan los reparos. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala.

 $^{^1 \} CSJ. \ STC5497 - 2021, \ STC5499 - 2021, \ STC5330 - 2021y \ STC5826 - 2021.$

NOTIFÍQUESE,

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 08-11-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d32b23bf1e2e9e1b25081e165f007ba517c8dbd26bf652cba65f25c00f32cf01

Documento generado en 07/11/2023 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica